

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 156-03 que eleva la Sección de Los Jovillos, perteneciente al municipio de Azua, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 156-03

CONSIDERANDO: Que la Sección de Los Jovillos, es una de las secciones del municipio de Azua de Compostela que debido a su desarrollo alcanzado, los pobladores entienden que es merecedora de la elevación de categoría;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Los Jovillos es una de las secciones más poblada del municipio de Azua de Compostela, que en la actualidad tiene una población de unos 20 mil habitantes;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Los Jovillos, cuenta con la infraestructura productiva y física necesaria para ser elevada de categoría, como son escuelas, cuartel policial, clínica rural, calles asfaltadas, contenes, pulperías, colmados, instalaciones eléctricas, teléfonos, telecable, acueducto e iglesias;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Los Jovillos cuenta con una gran producción de rubros y otros frutos menores como son lechosas, melones, tomates, sandías, productos de ganado, y otros.

VISTA la Ley No. 5220, de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección de Los Jovillos, perteneciente a la jurisdicción del municipio de Azua, provincia de Azua, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, cuya cabecera será Los Jovillos.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal de Los Jovillos estará integrado por las secciones de La Altagracia y Kilómetro 7.

PARRAFO I.- La Sección de La Altagracia estará integrada por los parajes: paraje de Caña de Piedra y paraje de Jura.

PARRAFO II.- La Sección del Kilómetro 7, queda integrada por el paraje del Kilómetro 8.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Junta Central Electoral adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- Se modifica en cuanto fuere necesario, la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del 1959 y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA